

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO LA GUAJIRA EMDUMA		NIT	901.977.022-4
	REPRESENTANTE LEGAL	JENNIFER IGUARAN PIMIENTA CC 52.864.619		
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERMAICAO		NIT	901.974.690-1
	REPRESENTANTE LEGAL	DIANA DEL CARMEN AGUAS GUTIERREZ CC 1.143.452.033 Expedida Barranquilla.		
OBJETO	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURIDICA, SOCIAL, Y DE OPERACIÓN LOGISTICA, AL PROYECTO DE OBJETO "CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO".			
VALOR	QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIONUEVE PESOS (\$581,726.919,00) M/L;			
PLAZO	SIETE (07) MESES			

Entre **JENNIFER IGUARÁN PIMIENTA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.619 representante Legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE MAICAO- EMDUMA SAS, sociedad anónima simplificada; entidad vinculada a la rama ejecutiva, del *sector descentralizado por servicios* del orden municipal en adelante la " EMDUMA o la Entidad", por una parte; y, por la otra, DIANA DEL CARMEN AGUAS GUTIERREZ, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.452.033 en adelante EL "INTERVENTOR" en mi condición de representante legal del CONSORCIO INTERMAICAO, identificado con NIT 901.974.690-1 hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Acta N° 01 de 13 de junio de 2025, la Gerente General de EMDUMA, justificó la Modalidad de Contratación Directa conforme el Manual de Contratación y Ordenó Decretar el Gasto con cargo a recursos de regalías invitación privada.
- I. Que a través de invitaciones privadas se invitó a participar, aplicando el procedimiento señalado en el manual de contratación.
- II. Que, mediante Comunicación de Adjudicación del 01 de agosto de 2025, fue comunicado al CONSORCIO INTERMAICAO como adjudicatario del Proceso de Selección por Contratación Directa con Ofertas No. CD-C-CI-003-2025.

Con base en las anteriores consideraciones, EMDUMA y el Interventor, conjuntamente, acuerdan que el presente Contrato se registrará por el derecho comercial y civil, ley 1474 de 2011, Decreto 115 de 1996 y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del contrato es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, DE CONTROL AMBIENTAL, JURÍDICA, SOCIAL, Y DE OPERACIÓN LOGÍSTICA, AL PROYECTO DE OBJETO "CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRÁULICAS E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO".

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación. N° CD-C-CI-003-2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, laboratorios, equipos, servicios y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Anexo 1- especificaciones técnicas de la consultoría y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$581,726.919,00) M/L**; equivalentes a 408,65 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 5. ANTICIPO

EMDUMA S.A.S., girará en calidad de anticipo el valor del cuarenta por ciento (40%) a favor del Interventor.

5.1. Requisitos para el pago y otras reglas aplicables al Pago Anticipado

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación, Registro Presupuestal, y suscripción de Acta de Inicio

El inicio de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

EMDUMA, a través de la supervisión, revisará y aprobará el Plan de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo. El Interventor constituirá una cuenta especial de ahorro, identificada con el número y objeto del contrato.

5.2. Manejo de Anticipo.

Los recursos entregados a título de Anticipo deben ser invertidos en la ejecución del objeto contractual. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser utilizado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a una inversión del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor.

El Interventor deberá remitir mensualmente a EMDUMA SAS.; y al Supervisor, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en la cuenta especial, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del Interventor, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. También deberá comunicar en caso de haber liquidado la cuenta especial de manejo de anticipo, aportando certificación bancaria de cierre, rendimientos y consignación en caso de haberse producirse los mismos.

5.3. Condiciones de Amortización.

El Interventor amortizará en cada acta mínimo el 40% del valor facturado, hasta amortizar la totalidad del valor entregado en calidad de anticipo, sin perjuicio que autorice amortizar la totalidad del anticipo en cualquiera de las actas que presente, situación que deberá ser controlada por el supervisor. Sin embargo, el Interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos una vez se haya ejecutado el 80% del contrato de interventoría, situación que deberá ser controlada por el supervisor, mediante actas parciales de las actividades de interventoría ejecutadas.

El pago de la interventoría se hará en forma proporcional a la ejecución del contrato de obra, más no en forma paralela. Si el Interventor presenta, informe de actividades donde dé cuenta de la ejecución del contrato de obra, podrá acceder al pago, independientemente, que el contratista de la obra haya presentado cuenta de cobro o esté al día en los informes de ejecución, No obstante, es obligación del Interventor velar con que el contratista ejecutor de la obra presente los informes de ejecución y avance en la obra de acuerdo con el cronograma pactado entre las partes.

5.4. Rendimientos Financieros.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por EMDUMA, serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a EMDUMA indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse la cuenta especial se presentan excedentes de recursos en la cuenta de ahorro del Anticipo, la entidad bancaria deberá certificar los rendimientos y consignarlos, a la cuenta que para tales efectos le indique EMDUMA SAS. La entidad bancaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Interventoría, el nombre del contratista y el concepto de la consignación especificando el valor tanto de los rendimientos como del saldo de capital.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

EMDUMA SAS., remitirá al Comité Coordinador de Seguimiento del convenio del municipio de Maicao, La Guajira, todos los soportes de la cuenta presentada por el Interventor para que sea aprobada en comité coordinador, conforme a las obligaciones contraídas en Convenio Interadministrativo N° CD-CI-MM-014-2025.

Así mismo comunicará al Municipio sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato, para efectos jurídicos y seguimiento de los recursos entregados al Interventor.

Nota. Los dineros recibidos a título de Anticipo se entregarán al contratista a título de préstamo, razón por la cual conservan su condición de Recursos Públicos hasta tanto sean Amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP No. 2506260002 de 26 de junio de 2025, código de unidad 2.3.2.02.02.005-04.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

EMDUMA hará el desembolso del 100% del valor del contrato de interventoría, mediante actas parciales de avances de actividades en forma proporcional al avance físico de la obra. Para que proceda el pago el interventor deberá presentar cuenta de cobro, anexando factura y todos los soportes de informes del contrato de interventoría; acreditación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y aportes legales.

El pago al Interventor se efectuará previa aprobación del comité de seguimiento dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para que procedan los pagos deben darse los siguientes supuestos:

- a) Que el Interventor levante un acta de obra y aplique el porcentaje de la obra al acta parcial de la interventoría. El acta de entrega parcial de obras debe especificar: El tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista, interventor y supervisor.
- b) Que el Interventor entregue un archivo fotográfico a color donde se pueda constatar la realización de los trabajos.
- c) Que el Interventor entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales.
- d) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del consultor.
- e) Si se entregó anticipo, este será amortizado mediante deducciones igual al porcentaje entregado en calidad de anticipo.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

- f) Que el Municipio apruebe el desembolso a EMDUMA, previa aprobación del informe de ejecución del contrato.
- g) Las actas efectivamente ejecutadas serán amortizadas en un porcentaje mínimo del 40% del valor del acta. En todo caso deberá amortizar el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, una vez ejecutado el 80% del valor total del contrato de Interventoría.

En todo caso el giro del último cinco por ciento (5%) procederá previa actualización y aprobación de la Póliza de Cumplimiento por parte del interventor y suscripción de las actas de Recibo Final y Liquidación del contrato tanto de obras como de interventoría. En caso de transcurrido un mes y EMDUMA no liquida el contrato de obra, el interventor tendrá derecho a que le liquiden su contrato de interventoría aun si no se ha liquidado el contrato de obra vigilado por este.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

EMDUMA, hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1. En caso de que el interventor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020, Resolución 0012 de 2021 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

Parágrafo 3. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

Reglas comunes Para Pagos

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Documento de Análisis y Requisitos Precontractuales y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo N° 01 Especificaciones Técnicas de la Consultoría, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

8.1. Obligaciones de Carácter General:

Serán obligaciones del Consultor

- a) Prestar los servicios de interventoría conforme a las especificaciones señaladas en los Documentos de Análisis y Requisitos Precontractual y demás documentos del presente método de selección
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el interventor debe acreditar durante toda la vigencia del contrato y verificar que el contratista también lo acredite, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA;
- c) Designar y contratar el equipo de trabajo para prestar los servicios de interventoría de conformidad con los Documentos de Análisis y Requisitos Precontractual;
- d) Cumplir las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso
- e) Estudiar los documentos del proceso N° IP-CO-006-2025 y, la propuesta del contratista, en los casos en que aplique, con el fin de familiarizarse con las especificaciones técnicas, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma;
- f) Verificar que el contratista dispone del equipo técnico y profesional y administrativo y operativo requerido y exigido en en Anexo1- especificaciones técnicas de la consultoría y los documentos pre-contactuales y contractuales;
- g) Vigilar el cumplimiento del contrato de obra en cuanto a su aspecto técnico, administrativo, jurídico y financiero, ambiental y social
- h) Requerir al Contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso;
- i) Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses de la entidad contratante, observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados;
- j) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista;

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

- k) Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante;
- l) Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio y de los servicios de interventoría prestados.

8.2. Obligaciones de Carácter Administrativas

En cumplimiento de esta obligación, el Interventor deberá:

- a) Controlar la Gestión Documental
- b) Controlar el comportamiento de los proveedores para garantizar que los bienes que suministren sean de excelente calidad
- c) Control que la ejecución del contrato de obra dentro de los plazos pactados
- d) Vincular en la ejecución del proyecto la mano de obra no calificada de la comunidad
- e) Presentar los informes de ejecución, para alimentar el proyecto y mantenerlo actualizado.
- f) Ejercer control sobre el personal contrato para que ejecuten los trabajos de acuerdo con lo pactado en el contrato de interventoría.
- g) Permitir el acceso a la información de entes de control y Municipio de Maicao.
- h) Tener la disposición y aportar la logística cuando funcionarios del DNP, se presenten a visitar el estado de ejecución de la obra
- i) Recibir las obras efectivamente ejecutadas
- j) Tramitar y autorizar las actas de inicio, parcial, suspensión, reinicio, recibo final, liquidación o cualquier otra de la obra.
- k) Asistir a los comités técnicos adelantados por el Municipio, cuando se invite

8.3. Obligaciones de Carácter Financieras.

Dentro de las Obligaciones financieras, económica, el Interventor se compromete a:

- a) Analizar las cuentas, soportes financieros y ejecución financiera del proyecto de obras.
- b) Aprobar los desembolsos de pago de Anticipo
- c) Solicitar las facturas y soportes de proveedores, que soporten las actas
- d) Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

- e) Verificar que el contratista reintegre los rendimientos financieros que genere el anticipo, los cuales deben ser reintegrados al sistema a la cuenta que para el efecto se indique. El contratista debe remitir al Interventor y EMDUMA, copia de la consignación, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del contratista.

8.4. Obligaciones de Carácter Ambiental

- a) Hacer seguimiento que el contratista de la obra adopte las medidas y recomendaciones descritas en el Documento Plan de Adaptación a la Guía de Manejo Ambiental.
- b) Vigilar que el contratista cumpla con todas las normas ambientales aplicables al caso.

8.5. Obligaciones de Carácter Jurídico.

En virtud de estas obligaciones el consultor debe:

- a) Mantener Actualizadas las Pólizas
- b) Revisar que el contratista entregue los soportes para pago, así para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato
- c) Realizar constante seguimiento jurídico a las obligaciones contractuales
- d) Vigilar el pago de la seguridad social, y aportes legales.
- e) Solicitar las prórrogas con la debida antelación, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al conocimiento de causas exógenas que impidan la normal ejecución del objeto contractual.
- f) Velar porque las modificaciones sean legalizadas, esto es constituir las pólizas y solicitar la aprobación de las mismas.
- g) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

8.6. Obligaciones de Carácter Social

Dentro de las obligaciones sociales se compromete a:

- a) Hacer jornadas de sensibilización con la comunidad para impartir recomendaciones de preservaciones

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

de la obra.

- b) Asistir a la socialización de la obra
- c) Recomendar las constituciones de veedurías dentro de la comunidad beneficiaria del proyecto

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

9.1. Obligaciones de Carácter Técnicas

Le corresponde al Interventor:

- a) Aportar toda su experiencia para el desarrollo del objeto contractual
- b) Vigilar la ejecución del cronograma de actividades para que cada etapa se cumpla dentro de los plazos pactados.
- c) Velar porque el contratista cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas en el Documentos de Análisis y Requisitos Precontractual, documentos técnicos, convenio interadministrativo celebrado entre el municipio de Maicao y Emduma
- d) Garantizar la calidad de los trabajos, ofrecer bienes de la mejor calidad en las proporciones indicados en los análisis de precios unitarios.

- e) Recomendar los cambios de obras o ajustes en el proyecto o mayores o menores cantidades.
- f) Suscribir junto con el contratista Acta de Inicio, Recibo Final, Mayores y Menores Cantidades, Ítems nuevos, Suspensiones Reinicio, Recibo Final y Liquidación de Contrato.
- g) Solicitar las prórrogas con la debida antelación por causas exógenas.
- h) Gestionar la Liquidación del contrato de Obra. Si pasado un mes del vencimiento del contrato de interventoría no se ha liquidado el contrato de obra, EMDUMA, deberá liquidar el contrato de Interventoría
- i) Estudiar las solicitudes que formule el contratista y solicitar a EMDUMA, soluciones para evitar atrasos tanto en el contrato de obra como el de interventoría.
- j) Requerir al contratista para que inicie la ejecución de la obra.
- k) Suministrar toda la información que requiera la interventoría o supervisión

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 7 del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

2. Recibir respuesta ante peticiones de solución técnica.
3. Resuelvan solicitud de ajustes técnicas o económicas, las respuestas deben constar por escrito.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Entregar Planos y Diseños al Interventor dentro de los cinco (05) días siguientes al acta de inicio para que este haga la respectiva revisión

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

INTERVENTOR, será el único responsable por la ejecución del CONTRATO Y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a EMDUMA S.A.S., por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del contrato, de tal forma que EL INTERVENTOR, será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la empresa durante todo el tiempo en que pueda ser requerido, demandado o reclamado. De igual forma, se deja expresa constancia que todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la reclamación presentada y asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora estarán a cargo exclusivo del INTERVENTOR, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno

CLÁUSULA 14. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (01) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas integrantes del contratista o del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Obra sin que el Interventor haya comunicado a EMDUMA SAS., se causará una multa equivalente al 0,05% del valor del contrato de Interventoría, por cada día calendario de atraso.
2. Por no acatar las solicitudes de EMDUMA SAS de, renovar, prorrogar, , corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

causará una multa equivalente al 0,08% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.

3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,03% del valor del contrato de Interventoría. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor el Acta de Inicio de Obras e Interventoría o no iniciar en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,03% del valor del contrato de interventoría, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,01% del valor del contrato.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos diarios legal vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del valor del contrato

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento grave por parte del Interventor de las obligaciones contraídas en el contrato, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Interventor hasta por un valor del 20% del valor del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la Garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los valores que adeude al Interventor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

16.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la EMDUMA SAS dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Maicao, EMDUMA S.A.S., identificada con el NIT 901877022 y Municipio de Maicao La Guajira		
Amparos, vigencia valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más en todo caso estará vigente hasta la liquidación del contrato	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más en todo caso estará vigente hasta la liquidación del contrato.	En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de cinco años contados a partir del acta de recibo final del contrato de obra sujeto a interventoría. Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

16.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

16.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Interventor deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Asociación con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Maicao, EMDUMA S.A.S., identificada con el NIT 901877022 y municipio de Maicao, La Guajira.
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Los Beneficiarios son Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Maicao, EMDUMA S.A.S., identificada con el NIT 901877022 y Municipio de Maicao La Guajira
Amparos	<p>Responsabilidad civil extracontractual de la Asociación, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3. Cobertura expresa de amparo patronal. 4. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 5. La entidad se abstiene de aceptar sublímites en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad,

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del manual de contratación y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 20. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En todo caso si el contratista no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de esta, EMDUMA S.A.S., dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes podrá hacerlo en forma unilateral; acto donde dejen todas las constancias y ajustes, el cual puede ser objeto de recursos de reposición ante el Gerente,

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá aprobación de póliza y registro presupuestal.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en zona rural del municipio de Maicao La Guajira y el domicilio contractual es municipio de Maicao La Guajira

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CD-C-CI-003-2025

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

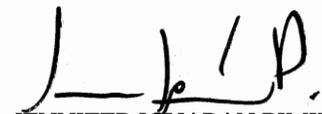
Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Documentos de Análisis y Requisitos Precontractuales.
Anexo N° 01- Especificaciones Técnicas de la Consultoría
Propuesta presentada por el interventor.
Las Garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Maicao, La Guajira a los seis (06) días del mes de agosto de 2025.

Por EMDUMA SAS

Por el Interventor,



JENNIFER IGUARAN PIMIENTO
Gerente General EMDUMA SAS



DIANA DEL CARMEN AGUAS GUTIERREZ
Representante Legal
CONSORCIO INTERMAICAO